

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 09

(junio 8 de 2020)

Por la cual se reglamenta el Comité Docencia – Servicio para el Centro de Psicología Clínica (CPC), como escenario de práctica en Psicología Clínica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

La Rectora de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Protección Social, mediante el Decreto 2376 de 2010, reguló la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz cuenta con el Centro de Psicología Clínica (CPC) en donde los estudiantes del programa de Psicología de la Facultad de Psicología y de los posgrados asociados a la Psicología Clínica de la Escuela de Posgrados, realizan sus prácticas supervisadas.

Que el Decreto 2376 de 2010 establece que los Programas de Salud que cuentan con Centros de Práctica, la creación de un Comité Docencia-Servicio.

Que mediante Acuerdo No. 19 del 8 de septiembre de 2016 el Consejo Superior creó los Comités Docencia-Servicio para el Centro de Psicología Clínica (CPC) como escenario de práctica en psicología clínica y estableció sus funciones.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 19 de 2016 estableció como una de las funciones generales de los Comités Docencia-Servicio el darse su propio reglamento.

Que corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, responder por la organización y eficiencia de los distintos servicios administrativos de la Fundación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Reglamentar el Comité Docencia – Servicio para el Centro de Psicología Clínica (CPC), como escenario de práctica en psicología clínica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz así:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO PRIMERO. – Naturaleza:

El Comité Docencia-Servicio se constituye como un ente encargado de velar por las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Miembros de los Comités Docencia-Servicio:

Los miembros de los Comités Docencia – Servicio serán los estipulados en el artículo segundo del Acuerdo No. 19 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. – Domicilio:

El domicilio del Comité Docencia-Servicio será la ciudad de Bogotá y su sede en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, ubicada en la Carrera 9 # 61-38, Teléfono 3472311, Ext. 181.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO CUARTO. – Funciones de los Comités Docencia Servicio:

Las funciones generales de los Comités Docencia Servicio se encuentran plasmadas en el artículo tercero del Acuerdo No. 19 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. – Funciones del presidente del Comité: Son funciones de la Dirección del CPC como presidente del Comité Docencia-Servicio:

- a. Convocar, presidir las reuniones y ejercer la representación del Comité Docencia-Servicio.
- b. Informar a los distintos miembros e instancias de la Fundación que corresponda, las decisiones adoptadas por el Comité Docencia-Servicio, cuando ello sea necesario.
- c. Invitar personas que hagan parte de la relación docencia-servicio a las que haya lugar, en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEXTO. – Funciones del secretario del Comité. Son funciones del secretario del Comité Docencia-Servicio, las siguientes:

- a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Preparar el orden del día de acuerdo con la Dirección.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente.
- d. Llevar los archivos del Comité.

Parágrafo: El Secretario será elegido por votación de entre los miembros del Comité Docencia – Servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Funciones de los Miembros del Comité. Son funciones de los miembros del Comité Docencia-Servicio, las siguientes:

- a. Asistir a todas las reuniones del Comité.
- b. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros del Comité, de los Programas o de los estudiantes que procuren la mejora de la relación docencia-servicio al interior de la Institución.
- c. Considerar los casos que se presenten ante el Comité para ser atendidos y resueltos por este.
- d. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.
- e. Preparar los temas que el Comité le solicite para su adecuado debate.

ARTÍCULO OCTAVO. – Criterios para ser parte del Comité. Para llegar a formar parte del Comité Docencia-Servicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado a la Fundación Universitaria como trabajador o estudiante.
- b. En el caso de los estudiantes se realizará convocatoria semestral, para que se postulen con las siguientes consideraciones:

Pregrado: Quien cumpla los requisitos establecidos por el artículo 89 del Reglamento Académico de Pregrado, el numeral 2 determinará la elegibilidad. por parte de la Decanatura de la Facultad de Psicología.

Posgrado: Estudiantes de segundo semestre en adelante que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 87 del Reglamento Académico de Posgrado.

- c. Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.

Parágrafo: La respectiva Decanatura de Pregrado y Posgrado realizará la elección del representante de estudiantes en el Comité Docencia-Servicio bajo los criterios anteriormente mencionados.

CAPÍTULO III DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO NOVENO. – Deberes de los miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité Docencia-Servicio, los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- b. Cumplir el reglamento y demás normas que establezcan la legislación y el Comité.
- c. Guardar la reserva sobre los casos que allí se aborden, dentro de los criterios y exigencias que la legislación actual pide para el tratamiento de los datos y la información de las personas.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento Docencia- Servicio para estudiantes.
- e. Participar activamente en las reuniones y en las tareas que le asigne el Comité.
- f. Dar trato respetuoso a los integrantes del Comité.
- g. Los demás que le sean asignados por el Comité, siempre que sean de su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Derechos de los miembros del Comité. Son derechos de los miembros del Comité Docencia-Servicio, los siguientes:

- a. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar al Comité en la toma de decisiones sobre los temas abordados por éste, así como para el logro de una adecuada relación docencia-servicio.
- b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité.

c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Prohibiciones. Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Comité Docencia-Servicio.

- a. Revelar información sobre los casos tratados en el Comité, sobre las personas involucradas y siguiendo lo contemplado en la legislación vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
- c. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
- d. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV REUNIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Clases de reuniones. Las reuniones del Comité Docencia-Servicio serán de dos clases:

- a. Ordinarias, que se convocan periódicamente y se realizarán tres veces durante el semestre. Una previo al inicio de las prácticas, dos, a la mitad del semestre académico y tres, al finalizar el término de la práctica.
- b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Quórum. El quórum del Comité Docencia - Servicio para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de todos sus integrantes.

Parágrafo. En ningún caso, el Comité podrá sesionar sin la presencia de su presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Actas. De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso el sector que representa y verificación del quórum.

- c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- d. Firma de los asistentes, una vez haya sido aprobada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Decisiones. Las decisiones del Comité docencia-servicio, que así lo ameriten, serán comunicadas por el presidente de éste, mediante comunicación escrita y motivada.

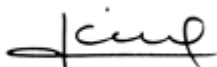
CAPÍTULO V VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Vigencia del Comité. El Comité Docencia-Servicio tendrá vigencia por el tiempo que dura la relación, la cual es de 10 años.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, el ocho (8) del mes de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA URIBE CORREA
Rectora



ANDRÉS RAMÍREZ BUENO
Secretario